



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer".

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/40/2015

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas del diecinueve de noviembre del dos mil quince, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, los Magistrados electorales **Alejandra Castillo Oyosa** y **Oscar Rebolledo Herrera**, asistidos del Secretario General de Acuerdos en funciones, Daniel Alberto Guzmán Montiel, con el fin de celebrar la **cuadragésima** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que presenta el Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera** relativo al Recurso de Apelación **TET-AP-54/2015-III**, interpuesto por el ciudadano Gerardo Gaudiano Roviroso para controvertir la resolución aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de agosto de dos mil quince, en el procedimiento especial sancionador SCE/PE/GEG/005/2015; la cual se emitió para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el diverso juicio SX-JDC-948/2015.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando al Secretario General de Acuerdos en funciones, que verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó al Secretario General de Acuerdos en funciones, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

TERCERO. En uso de la voz, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, para dar inicio con el asunto enlistado en el orden del día, solicito la presencia de la Jueza instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de **resolución** que en calidad de ponente propone el Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, en el recurso de apelación TET-AP-54/2015-III, quien en uso de la voz manifestó:

“Con su autorización Magistrada Presidenta y con el permiso de la Magistrada y del Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que elaboró el Maestro en Derecho Óscar Rebolledo Herrera, en su carácter de ponente, relativo al recurso de apelación TET-AP-54/2015-III, por el ciudadano Gerardo Gaudiano Roviroso, para controvertir la resolución aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de agosto de dos

mil quince, en el procedimiento especial sancionador SCE/PE/GEG/005/2015.

Dicho asunto se inició con motivo de una denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional ante la 04 Junta Electoral Distrital del Instituto Nacional Electoral, a fin de incoar el procedimiento especial sancionador en contra del ciudadano Gerardo Gaudiano Roviroso, Diputado Federal, por presuntamente transgredir los artículos 108 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por difusión de propaganda relativa a su segundo informe anual de labores.

En su escrito de demanda el actor señala que la resolución controvertida conculca lo establecido en el artículo 14, párrafo tercero de la Carta Magna, pues no quedó acreditado que haya vulnerado lo establecido en los artículos 108 y 134, párrafo octavo de la Constitución Federal; 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 193, párrafo 5 y 341, párrafo 1, fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ya que su informe de labores no fue rendido en más de una ocasión, ni que se realizara en medios de comunicación social, para poder acreditar el exceso en la temporalidad; tampoco que tuvo fines electorales o se haya realizado en el periodo de campañas electorales, por lo que aduce que se debe declarar la inexistencia de la conducta reprochada, además menciona que no indicó el fundamento jurídico aplicable al asunto, pues señaló que la norma es imperfecta ya que no establece sanción a la conducta supuestamente infringida, por lo que la responsable interpretó la ley en forma extensiva y por simple analogía, lo que le está prohibido por el orden jurídico.

El ponente propone declarar fundado el agravio, en razón de que tal como se advierte de la resolución controvertida, la propaganda gubernamental realizada por el ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa, no constituía promoción personalizada a su favor; pues con el contenido de los espectaculares denunciados únicamente se advertía la rendición del informe de las actividades que realizó en su segundo año de labores como diputado federal. Sin embargo, la responsable le atribuyó al actor el exceso en la temporalidad respecto a la difusión de su informe de labores, contraviniendo lo que establece el numeral 193, párrafo 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, lo que quedó acreditado en autos, a través de dos actas de inspección ocular levantadas por personal del 04 Distrito Electoral del INE.

En mérito de lo anterior, la responsable concluyó que lo realizado por el actor constituía una infracción al artículo 341, párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, razón por la cual determinó darle vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que procediera conforme a su competencia, porque se encontraba impedida para imponerle la sanción al actor.

A juicio del ponente, tal determinación resulta contraria a derecho, porque la infracción cometida resulta ser una falta de carácter genérica que no cumple con el principio de específica tipicidad de la infracción, ya que en nuestra legislación electoral local no existe una sanción definida o concreta aplicable; aunado a que la responsable no precisó cuál fue el impacto electoral que el actor obtuvo para beneficio de su imagen o de la candidatura para presidente municipal de Centro que a la postre obtuvo, derivado del exceso en la difusión del segundo informe de actividades legislativas.

De tal suerte que si la conducta principalmente denunciada, es decir, la promoción personalizada de servidor público, no se actualizó, y por ende el principio de equidad en la contienda electoral local no fue trastocado, y tampoco se demostró la eventual ventaja que el actor pudo haber obtenido aunado a que no existe una sanción exactamente aplicable, no resulta ajustado a derecho que la responsable declarara fundada la denuncia instaurada en contra de Gerardo Gaudiano Roviroso, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 341, párrafo 1, fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, por supuestamente transgredir lo dispuesto en el artículo 193, párrafo 5 de la citada ley.

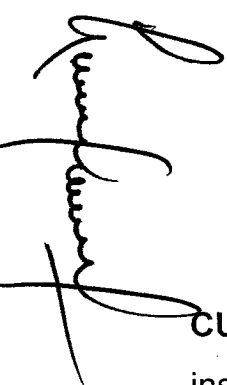
Por lo antes expuesto, se estima ilegal la determinación de la responsable, de darle vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y en consecuencia se propone revocar la resolución reclamada.

Es cuanto, señores Magistrados.”

Seguidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración el proyecto presentado, por lo que concedió el uso de la voz a sus homólogos integrantes del Pleno, y en uso de la voz el Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, manifestó lo siguiente:

“Gracias Magistrada Presidenta y con el permiso de mi compañera Alejandra Castillo Oyosa. Quiero agradecer el apoyo en este asunto, toda vez que es complejo; también los Tribunales Electorales han estado emitiendo diferentes criterios para este tipo de situaciones, hay que recordar que la presente controversia fue interpuesta originalmente en la esfera federal, por el carácter de Diputado Federal que tenía el actor y la Sala Especializada lo remitió al ámbito local, pues la probable responsabilidad sería una promoción en el ámbito de elecciones

locales, ya una vez fijada la competencia, evidentemente local el asunto, se procedió al estudio y sustanciación legal que se tiene del mismo, y como lo ha expuesto la Jueza instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, obviamente se determinó en base a la legislación y los criterios tanto de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como de los Tribunales Federales, en un estricto análisis de la tipicidad de la infracción, y como ella lo comentaba en una infracción genérica de la cual no está permitido, finalmente se contemplaba una sanción para el estudio del catálogo de sanciones que son los principales motivos por los cuales se determinó dejar sin efecto esta resolución planteada por el Instituto Estatal Electoral, muchas gracias”.



CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabara la votación del proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:



La Magistrada **Alejandra Castillo Oyosa**, expresó:

“Con el proyecto”

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

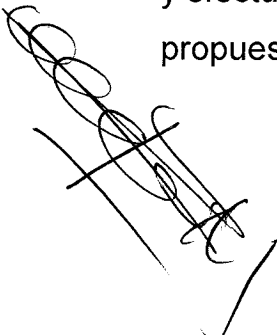
“A favor del proyecto”



La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

“A favor del proyecto”

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos en funciones, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno, y efectuado el conteo, se obtuvo como resultado, la aprobación del proyecto propuesto, por **UNANIMIDAD** de votos.



Seguidamente en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio a conocer los puntos resolutivos del proyecto aprobado:

*En consecuencia, en el **recurso de apelación TET-AP-54/2015-III**, se resuelve:*

PRIMERO. *Se revoca la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil quince, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro del procedimiento especial sancionador SCE/PE/GEG/005/2015, por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.*

SEGUNDO. *Dese vista del presente cumplimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz; a fin de que tenga por acatado lo ordenado en la sentencia que emitió el pasado veintidós de octubre de dos mil quince, correspondiente al expediente relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SX-JDC-948/2015, según lo establecido en el resolutive TERCERO de dicha sentencia federal.*

QUINTO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz manifestó:

“Señores Magistrados, señoras y señores, habiéndose agotado el orden del día que fue aprobado previamente por este Pleno y habiéndose también analizado y aprobado por unanimidad de votos el proyecto que fue enlistado, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del diecinueve de noviembre de dos mil quince, doy por formalmente concluida esta sesión pública del

Tribunal Electoral de Tabasco, muchas gracias por su presencia y atención, que tengan muy buenas tardes”

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien certifica y da fe de lo actuado.



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**LICDA. ALEJANDRA CASTILLO
OYOSA
MAGISTRADA ELECTORAL**



**M.D. OSCAR REBOLLEDO
HERRERA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**M.D. DANIEL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**